Expte.: **"**CASACION: RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.) Y OTROS**" N° 2871/2016-**

ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia –Sala Penal- los Dres. **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA Y MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS**, se trajo el expediente caratulado: **"RONY MAXIMILIANO ROMAN RAMIREZ Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.) Y OTROS"**, a fin de resolver las aclaratorias presentadas contra el Acuerdo y Sentencia Nº 259D de fecha 19 de agosto de 2024, dictado por esta Sala Penal.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar las siguientes:----------

C U E S T I O N E S:

¿Corresponden o no las Aclaratorias solicitadas?----------

En cuanto al sorteo, se mantiene el orden de votación del principal, es decir, **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA Y MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS**.----------

A LA ÚNICA CUESTION PLANTEADA, el Ministro BENÍTEZ RIERA dijo:----------

Que, por Acuerdo y Sentencia Nº 259D de fecha 19 de agosto de 2024 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió: "…*1. DECLARAR admisibles para su estudio los Recurso Extraordinario de Casación interpuestos por los representantes de la Defensa Técnica de los procesados HUGO RENÉ AYALA HENRY, CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, AMADO RAMÓN SALINAS y CRISTIAN PAOLO ORTIZ, en los términos señalados en el exordio de la presente resolución.- 2. NO HACER LUGAR al Recurso Extraordinario de Casación planteado por los representantes de la Defensa Técnica de los procesados HUGO RENÉ AYALA HENRY, CLAUDIO DANIEL MELGAREJO MERELES, CRISTIAN PAOLO ORTIZ y AMADO RAMÓN SALINAS y en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo y Sentencia Nº 28, de fecha 28 de abril de 2022 dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala de la Circunscripción Judicial de la Capital, rectificando los argumentos respecto al cómputo de la extinción de la acción penal, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.- 3. ANOTAR, registrar, notificar…"* (sic).----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Contra el citado fallo se presentaron cuatro escritos de aclaratoria, las cuales podemos sintetizar de la siguiente forma:----------

- Escrito presentado por el Abg. IDILIO ACOSTA GONZÁLEZ, por la defensa de AMADO RAMÓN SALINAS, presentado en fecha 22 de agosto de 2024. El Abogado Idilio Acosta fue notificado en fecha 19 de agosto de 2024, según cédula de notificación electrónica.----------

- Escrito presentado por los Abogados LUIS CARLOS GILL SALINAS y VALENTIN DOMINGUEZ, por la defensa de CLAUDIO DANIEL MELGAREJO, presentado en fecha 22 de agosto de 2024. El Abogado Luis Gill fue notificado en fecha 19 de agosto de 2024, según cédula de notificación electrónica.----------

- Escrito presentado por CRISTIAN PAOLO ORTIZ bajo patrocinio de abogado, escrito presentado en fecha 27 de agosto de 2024. El procesado Cristian Ortiz fue notificado personalmente en fecha 23 de agosto de 2024, según cédula de notificación adjuntada por el Ujier notificador.----------

- Escrito presentado por HUGO RENÉ AYALA HENRY BASTOS bajo patrocinio de Abogado, presentado en fecha 28 de agosto de 2024. El procesado Hugo Ayala fue notificado en fecha 23 de agosto de 2024, según cédula de notificación adjuntada por el Ujier notificador.----------

El Art. 126 del C.P.P, dispone: "*Antes de ser notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación*". Además, el Art. 17 de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" autoriza también la aclaración de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.----------

La resolución recurrida constituye un fallo de la Sala Penal, por lo que a tenor de lo dispuesto en la normativa más arriba señalada, es susceptible de aclaratoria. Con relación a los demás presupuestos formales, los recurrentes se hallan debidamente legitimados a plantear aclaratoria. Sin embargo, analizando las aclaratorias planteadas y a la luz de la disposición contenida en el Art. 126 trascripto más arriba, surge que los hechos y argumentaciones esgrimidas por los recurrentes no se refieren a expresiones oscuras, error material o cualquier omisión que haya podido contener el Acuerdo y Sentencia Nº 259D de fecha 19 de agosto de 2024, sino más bien se observa que se pretende obtener una modificación esencial de la resolución por la vía de la aclaratoria, cuestión que resulta a todas luces improcedente. **ES MI VOTO.**----------

A su turno, el Ministro **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA** dijo: Me adhiero al voto del Ministro Preopinante, Luis María Benítez Riera, por compartir los mismos fundamentos. **ES MI VOTO**.----------

A su turno, la Ministra **MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS** dijo que: Adhiero mi voto al del ministro preopinante por compartir los mismos fundamentos en todas las Aclaratorias presentadas. **ES MI VOTO.----------**

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS.EE., quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:----------

ACUERDO Y SENTENCIA

Y VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a las aclaratorias solicitadas en estos autos, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 259D de fecha 19 de agosto de 2024, dictado por esta Sala Penal, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR, notificar y registrar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 18 de noviembre de 2024 con Nro. AyS: 495 D.